



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CIA. LTDA Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS CONTAMINADOS Y NO CONTAMINADOS

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la empresa ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CIA. LTDA, representada legalmente por el Dr. Santiago Izurieta Cruz, en su calidad de Gerente General, parte a la cual en lo sucesivo se le denominará “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP”; y, por otra parte, la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, representada legalmente por el Ph.D. Tarquino Sánchez Almeida, en su calidad de Rector, parte a la cual en lo sucesivo se le denominará “EPN”.

A los comparecientes se les podrá denominar “LAS PARTES” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por lo intereses que representan, aceptan celebrar el presente instrumento de cooperación, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 3 numerales 1 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”*.
- 1.2 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. (...)”*.
- 1.3 El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*.
- 1.4 El artículo 226 de la Ley Fundamental puntualiza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- 1.5 El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- 1.6 El numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)”*.

- 1.7 El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)”*.
- 1.8 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.9 El artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*.
- 1.10 El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. // Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”*
- 1.11 El artículo 8 literales a), d) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)”*.
- 1.12 El literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son funciones del Sistema de Educación Superior: *“(...) m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; (...)”*.
- 1.13 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*
- 1.14 El artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, establece que: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. // La*

vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. // La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”.

- 1.15 La Escuela Politécnica Nacional es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio; tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.
- 1.16 ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP, empresa ecuatoriana, dedicada a la prestación de servicios de tratamientos de desechos de todo tipo de industrias, con más de 30 años de experiencia y creada con la necesidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, incentivando a promover una cultura ambiental sostenible por medio de la instalación de una planta integral, con la guía de especialistas en el tema de Tratamiento de Residuos Industriales especializados de Incineración, Evaporación y Esterilización de Residuos y Hospitalarios con innovadores sistemas de tratamiento de gases y co - procesamientos, cumpliendo con todos los requisitos técnicos ambientales de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país, cuenta con los permisos municipales y ambientales exigidos por la legislación vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Fortalecer la cooperación interinstitucional entre la empresa “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP” y la “EPN”, con la finalidad de formular, diseñar e implementar proyectos, programas y otras actividades de interés para ambas instituciones, en el ámbito académico, de la investigación, y en otro campo que se lo requiera dentro de las posibilidades, competencias y actividades declaradas de “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP”, que definan los procesos requeridos para la disposición final, reutilización o gestión integral de residuos contaminados y no contaminados.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1.1. Determinar y optimizar el mejor tratamiento para los desechos de mayor afluencia para gestión final como, hidrocarburos, explosivos, químicos industriales, metales, metales pesados, material refractario, solventes, materiales peligrosos, fármacos, aguas residuales, escorias, lodos, grasas, lixiviados, cenizas, desechos hospitalarios, baterías, equipos electrónicos, entre otros.
- 2.1.2. Gestionar los desechos peligrosos generados en la “EPN” equivalente en costos a los resultados obtenidos en los proyectos de investigación, a través de la empresa “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP” que de acuerdo con el histórico de desechos gestionados en la institución se mencionan los siguientes:
 - Productos químicos caducados o fuera de especificaciones.

- Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas resultantes de la investigación y el desarrollo, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
- Desechos de soluciones ácidas con $\text{pH} < 2$.
- Desechos de soluciones alcalinas con $\text{pH} > 12.5$.
- Aguas residuales sin tratamiento generadas en laboratorios de ensayos y análisis, que contienen sustancias peligrosas.
- Desechos que contienen mercurio.
- Envases contaminados con materiales peligrosos.
- Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos.
- Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias.
- Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes.
- Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
- Aceites, grasas y ceras usadas o fuera de especificaciones.
- Desechos de metales mezclados o fracciones separadas que contienen sustancias peligrosas.
- Pilas o baterías usadas o desechadas que contienen metales pesados.
- Mezclas oleosas, emulsiones de hidrocarburos- agua, desechos de taladrina.
- Cartuchos de impresión de tinta o tóner usados.
- Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio.
- Objetos cortopunzantes contaminados con sustancias peligrosas o secreciones.
- Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

Esta gestión de desechos se realizará con la intervención y recolección por parte de “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP” una vez al año, o podrá modificarse la frecuencia siempre que hubiere un acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En virtud de la celebración del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP se compromete a:

- 3.1.1. Facilitar el acceso a la información de procesos relacionados con las líneas de investigación que se implementen resultado del presente convenio, conforme los protocolos de seguridad, propiedad intelectual y confidencialidad establecidos por la empresa.
- 3.1.2. Permitir el acceso de personal de la EPN (docentes y estudiantes) a las instalaciones de ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP en las áreas relacionadas con las líneas de investigación implementadas, acceso que deberá ser coordinado y autorizado sin interferir en las actividades de la empresa.
- 3.1.3. Comprender que los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos generados en este convenio son propiedad de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.

- 3.1.4. Gestionar los siguientes desechos peligrosos de la EPN, sin costo alguno:
- Productos químicos caducados o fuera de especificaciones.
 - Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas resultantes de la investigación y el desarrollo, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
 - Desechos de soluciones ácidas con $\text{pH} < 2$.
 - Desechos de soluciones alcalinas con $\text{pH} > 12.5$.
 - Aguas residuales sin tratamiento generadas en laboratorios de ensayos y análisis, que contienen sustancias peligrosas.
 - Desechos que contienen mercurio.
 - Envases contaminados con materiales peligrosos.
 - Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos.
 - Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias.
 - Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes.
 - Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.
 - Aceites, grasas y ceras usadas o fuera de especificaciones.
 - Desechos de metales mezclados o fracciones separadas que contienen sustancias peligrosas.
 - Pilas o baterías usadas o desechadas que contienen metales pesados.
 - Mezclas oleosas, emulsiones de hidrocarburos- agua, desechos de taladrina.
 - Cartuchos de impresión de tinta o toner usados.
 - Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio.
 - Objetos cortopunzantes contaminados con sustancias peligrosas o secreciones.
 - Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales.

3.2 EPN se compromete a:

- 3.2.1. Disponer de profesionales con experiencia en el área de gestión ambiental, ingeniería química, desechos peligrosos, materiales y afines para la implementación, coordinación y gestión de los trabajos de investigación resultados del presente convenio.
- 3.2.2. Facilitar el acceso de “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP”, a través de estudiantes de la “EPN”, a las instalaciones y laboratorios de la Escuela para la realización de los trabajos de investigación.
- 3.2.3. Sujetarse estrictamente a todas las disposiciones legales y reglamentarias de los organismos de control del Estado. Por lo tanto, la “EPN” será la única responsable por el buen uso de sus instalaciones para la implementación de los trabajos de investigación resultados del presente convenio.
- 3.2.4. Emitir informes periódicos para las Autoridades de la “EPN” y “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP” sobre los avances de los proyectos de investigación.
- 3.2.5. Liberar, en forma de publicaciones científicas, los resultados obtenidos en los trabajos de investigación.

- 3.2.6. Guardar absoluta confidencialidad de las actividades y “Know How” de la empresa “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP”, para lo cual se firmarán cartas de confidencialidad para la responsabilidad de este criterio.

3.3 LAS PARTES se comprometen a:

- 3.3.1. Remitir toda la información solicitada por los Administradores del Convenio para la ejecución, evaluación y seguimiento de actividades.
- 3.3.2. Emitir informes periódicos para las autoridades de LAS PARTES sobre las actividades desarrolladas, resultado de este convenio.
- 3.3.3. Nombrar un administrador de convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y MODIFICACIONES:

- 4.1. El plazo de duración del presente convenio es de dos (2) años contados a partir de la última fecha de la firma electrónica impresa, el cual se podrá renovar si las partes así lo creyeran necesario.
- 4.2. El Administrador del Convenio de cualquiera de las Partes solicitará a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrá comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente Instrumento.
- 4.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.
- 4.4. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio complementario o modificatorio, siempre y cuando no se altere su objeto y por así convenir a los intereses institucionales, para lo cual se deberá contar previamente con los informes técnicos y/o jurídicos que justifiquen la respectiva reforma.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES no se obligan o están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:

- 6.1. Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, “ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP” designa como Administrador del Convenio a María Eugenia Moreno Puente y la “EPN”, designa como Administrador del Convenio a la MSc. Lucía Montenegro Aguas, docente adscrita al Departamento de Ingeniería Civil y Ambiental.

6.2. Los delegados se reunirán una vez por semestre o cuando las circunstancias lo ameriten; y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

6.3. Funciones y Responsabilidades de LAS PARTES.

6.3.1. Realizar informes motivados sobre:

- a) Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio;
- b) Cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes;
- c) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- d) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- e) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

6.4. Los delegados podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen; dicho cambio de delegado deberá ser notificado a las otras partes dentro de los tres (3) días siguientes del cambio realizado.

6.5. A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre de este, con la respectiva liquidación técnica para lo cual se deberá contar con el informe final elaborado por el Administrador del Convenio; y se levantará la respectiva acta de cierre en un plazo no mayor a ocho (8) días de la terminación del plazo del convenio, la misma que será suscrita por parte de "ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP" y por parte de la "EPN".

6.6. Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación con las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

El presente Instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL y terceros. Es decir, el presente convenio no faculta la contratación de personal a través de egresos del presupuesto de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, ni tampoco de ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP, por lo que queda entendido que se trata de un convenio de naturaleza civil que no implica relación laboral con profesores, estudiantes ni ninguna otra persona que intervenga en las investigaciones o actividades a realizarse.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras previa autorización expresa y escrita.

La información y estudios que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines de este, particularmente en los procesos de ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP sin limitación alguna. En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad.

Las PARTES acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra PARTE información

de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará “Información Confidencial”, la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, esta requerirá previamente a la otra la autorización para tal divulgación.

LAS PARTES conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de la EPN, y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir; no obstante, lo expresado, los resultados, información y estudios generados podrán ser utilizados por ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP sin que esto implique ningún pago a los autores de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causales:

- 9.1. El cumplimiento del objeto;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones;
- 9.3. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Cuarta;
- 9.4. Por común acuerdo entre las partes. Antes de la terminación del plazo establecido en el presente Convenio en caso de que medien circunstancias de orden técnico, económico o causas de fuerzas mayor, caso fortuito, que imposibiliten la ejecución de este, mediante un Acta de Finiquito, se podrán extinguir total o parcialmente las obligaciones originadas a través del presente instrumento;
- 9.5. Las partes, notificarán con quince (15) días de antelación, podrán dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente instrumento, si una de ellas incumpliere con una o más de las obligaciones establecidas en el Convenio o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas;
- 9.6. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- 9.7. Por las demás causas previstas por la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

En caso de producir controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo



establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Las notificaciones, autorizaciones, solicitudes, instrucciones o cualquier otra comunicación relacionada con la ejecución de este convenio se realizarán por escrito, mediante oficio o correo electrónicos señalados para el efecto.

Para efectos de notificación se señalan las siguientes direcciones:

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL - EPN

MSc. Lucía Montenegro Aguas

Docente

Correo electrónico: lucia.montenegro@epn.edu.ec / convenios@epn.edu.ec

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía

Teléfono: 593 2 2976300 Ext. 1903

Quito-Ecuador

ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CIA. LTDA

Sra. María Eugenia Moreno Puente

Gerente de Proyectos

Correo electrónico: maru.moreno@ecuambiente.com

Dirección: Francisco Arízaga Luque N 34-247 y Federico Páez

Teléfono: 6012525 / 3332165

Quito-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- 12.1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- 12.2. Los instrumentos accesorios que se generen en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos y cualquiera de los datos, resultados, información, descubrimientos, invenciones o similares, así como todos los derechos de propiedad intelectual al respecto, generados o identificados, por una parte, o reducidos a la práctica o escritos previos, serán y corresponderá a la parte que los ha aportado.

La propiedad intelectual relacionada con el presente convenio, será tratada en conformidad con los siguientes literales:

- a. **Propiedad intelectual previa:** Todos los derechos previos sobre propiedad intelectual serán de propiedad de quien haya aportado con los documentos, obras textos o similares; sin embargo, para el desarrollo del presente acuerdo, las partes que lo aporten, entregan por virtud del presente convenio el derecho a su uso y aprovechamiento, sin que deba hacerse erogación alguna para ello, a menos que existiera acuerdo formal en contrario dentro del presente convenio.

- b. **Propiedad intelectual producto del presente acuerdo:** Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo, y como resultado de las actividades académicas investigativas desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, en cuanto a derechos de autor, corresponderán a la “EPN”, por virtud de su naturaleza e interés académico investigativo; y la contraparte tendrá sobre aquellos que sean de su interés natural, tales como: informes, actas, u otros documentos o datos específicos, solicitados previamente, una licencia de uso de naturaleza gratuita, global, e intransferible, para hacer uso de estos, una vez que le han sido entregados por parte de la “EPN”.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen, de acuerdo a la normativa institucional.

Asimismo, las partes acuerdan que las actividades relacionadas con las estrategias de protección de la propiedad intelectual, la designación de los encargados de realizar las gestiones de la protección ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el pago de tasas para la protección y las fechas en las que se decida iniciar el proceso de dicha protección, serán gestionados a través de la “EPN”, a menos que existiera otro acuerdo formal entre las partes.

- c. **Resultados de investigación y bases de datos académicas:** La “EPN” y “ECUAMBIENTE” podrán presentar sus resultados de investigación en congresos, reuniones técnicas-académicas u otros de similar naturaleza; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, reconociendo siempre el aporte de cada uno de los miembros de conformidad con la normativa nacional e institucional en materia de derechos intelectuales. La “EPN”, a través de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, serán quienes determinen el material que puede y debe ser publicado.

Los derechos de propiedad sobre la o las bases de datos que se generen dentro de la ejecución del presente convenio, serán de titularidad de quién las gestione, y se registrarán por la normativa nacional en materia de derechos intelectuales. La contraparte, podrá participar y hacer uso de las bases de datos del proyecto para el cumplimiento del objeto del presente convenio y de acuerdo a la normativa nacional e institucional en materia de derechos intelectuales.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 14.1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la

ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;

- 14.2.** Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 14.3.** Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- 14.4.** Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 14.5.** Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias; y,
- 14.6.** Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba



de su aceptación y a los términos del presente instrumento jurídico, lo suscriben en un solo ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Dr. Santiago Izurieta Cruz
GERENTE GENERAL
ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP

PhD. Tarquino Sánchez Almeida
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL